

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

RESOLUCIÓN:

025-J1-CBN 2024 Cuerpo de Bomberos del Cantón Nabón: Se autoriza el cobro del cuadro de valores para el período fiscal 2025.....	2
--	---

ORDENANZA MUNICIPAL:

- Cantón Santa Ana de Cotacachi: Que planifica, regula y controla el uso de la bicicleta y la micromovilidad eléctrica	35
--	----

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N°025-J1-CBN 2024 APROBACION DEL CUADRO DE VALORES 2025, PARA EL COBRO DE LOS ERMISOS DE FUNCIONAMIENTO QUE OTROGA EL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTON NABON.

EL PRIMER JEFE DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTON NABON, PROVINCIA DEL AZUAY, REPUBLICA DEL ECUADOR.

VISTOS:

RAZON: El Cuerpo de Bomberos del Cantón Nabón se encuentra en una situación económica desfavorable a los intereses ciudadanos e institucionales, con un número insuficiente de efectivos, administrativos, con un déficit de 10 bomberos, y La aprobación del cuadro de valores por permisos de funcionamiento, tendrá un impacto positivo para el interés de las partes, ya que permitirá incrementar la financiación de contratar personal, adquirir nuevos equipos bomberiles para el control de emergencias, iniciar con los proyectos de construcción de la estación bomberil, centro de capacitación cambio y/o repotenciación del parque automotor y mejorar la capacitación entre otros, contemplados en el Plan Estratégico 2024-2030.

CONSIDERANDO:

Que. - El Cuerpo de Bomberos del Cantón Nabón, es una entidad de derecho público creada Por el Ministerio de Bienestar Social mediante Acuerdo Ministerial N° 0752 del 11 de julio de 2000, adscrita al GAD Municipio Nabón el 23 de diciembre de 2014.

Que.- la Resolución N° SGR-009-2016 de la Secretaría Gestión de Riesgos, párrafo 17 Estándares Mínimos Para El Tiempo De Respuesta Y Funcionamiento De Las Estaciones De Bomberos, dispone que debemos tener 1 bombero por cada mil habitantes;

Que. - la falta de recursos económicos, materiales, tecnológicos, las condiciones de trabajo son precarias, obligan a tomar medidas sostenibles y sustentables.

Que.- En el año 2020 el Cuerpo de Bomberos del Cantón Nabón, contrató una consultoría para realizar un diagnóstico institucional y posterior a ello realizar un esquema para el fortalecimiento institucional, cuyo objetivo fue dar cumplimiento con la resolución Nro. SGR-017-2023 emitida por la Secretaria de Gestión de Riesgos SGR (homologación al personal) entre otros, para posteriormente desarrollar una planificación estratégica 2024-2030 y poder determinar el modelo de gestión a seguir por parte de la entidad bomberil.

Que. - Los estudios de fortalecimiento elaborados deben ser aplicados en la entidad bomberil para que no se convierta en letra muerta y es urgente y necesario dar cumplimiento a las recomendaciones de la consultora.

Que.- Dentro de estas recomendaciones ha sido, contratar a un inspector/a técnico/a para que en base a lo que determinan las Normas jurídicas legales, poder actualizar valores económicos correspondientes a los permisos de funcionamiento que esta entidad bomberil anualmente emite, considerando que estos valores no han sido modificados en toda la vida jurídica de dicha institución.

Que.- el informe técnico financiero para el cobro efectivo de los ingresos del cuerpo de bomberos del cantón Nabón suscrito y refrendado por los técnico Operativo Administrativo considera que el cobro que mantenía el Cuerpo de Bomberos no es justo ni equitativo debido a que no se consideraba ningún aspecto de riesgo, el tamaño ni su naturaleza.

Que.- LA LEY DE DEFENSA CONTRA INCNEDIOS Art. 35.- manifiesta: “Los primeros jefes de los cuerpos de bomberos del país, concederán permisos anuales, cobrarán tasas de servicios, ordenarán con los debidos fundamentos, clausuras de edificios, locales e inmuebles en general y, adoptarán todas las medidas necesarias para prevenir flagelos, dentro de su respectiva jurisdicción, conforme a lo previsto en esta Ley y en su Reglamento.

Los primeros jefes de los cuerpos de bomberos y los funcionarios mencionados en el inciso anterior, que no den cumplimiento a estas disposiciones y todas aquellas que se refieran a la concesión de permisos anuales y ocasionales de edificios, locales e inmuebles en general que sean idóneos, serán personal y pecuniariamente responsables de los daños y perjuicios ocasionados, sin perjuicio de la destitución de su cargo”

Que .- EL REGLAMENTO DE APLICACION DEL ARTICULO 32 Y 35 DE LA LEY DE DEFENSA CONTRA INCNEDIOS, Art. 12.- manifiesta: “El cobro de tasas. - se refiere a los valores que el Cuerpo de Bomberos mantiene en el cuadro que anualmente revisa y aprueba el Consejo de Administración respectivo para los permisos de funcionamiento. Las instituciones bomberiles que no tienen consejos de administración, enviarán el cuadro de permisos de funcionamiento para su aprobación, a la Dirección Nacional de Defensa contra Incendios”

Que.- el REGLAMENTO DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS PARA QUE LOS CUERPOS DE BOMBEROS CUMPLAN Y HAGAN CUMPLIR LAS NORMAS TÉCNICAS Y DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY DE DEFENSA CONTRA INCENDIOS. CAPITULO XVI, REGISTROS Y AUTORIZACIONES, PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO, PERMISOS DE OCUPACION. Art. 249.- menciona “permiso de funcionamiento es la autorización que el cuerpo de bomberos emite a todo local en funcionamiento que se enmarca dentro de la siguiente categorización:

- Comercio
- Industrias y fabriles
- Concentración de público; y,
- Comercio almacenamiento

Que. - el REGLAMENTO DE PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS, Art. 349.- dice “El permiso de funcionamiento tendrá vigencia de un año calendario (1 de

enero al 31 de diciembre) exceptuando los permisos ocasionales y es la autorización que el Cuerpo de Bomberos emite a todo local en funcionamiento que se enmarca dentro de la siguiente categorización: a) Comercio; b) Industria y fabriles; c) Servicios; d) Salud; e) Oficinas públicas y privadas; f) Fundaciones; g) Instalaciones especiales; h) Concentración de público; i) Almacenamiento; j) Instituciones educativas públicas y privadas; y, k) Complejos turísticos y otros.

Al incumplimiento en la obtención del permiso de funcionamiento, se aplicará un recargo por mora, dictaminado por los respectivos consejos de administración y disciplina de los cuerpos de bomberos de la jurisdicción

Que.- el CODIGO ORGANICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL AUTONOMIA Y DESCENTRALIZACIÓN (COOTAD), Art. 140.- Ejercicio de la competencia de gestión de riesgos. - La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley.

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial. Para el caso de riesgos sísmicos los Municipios expedirán ordenanzas que reglamenten la aplicación de normas de construcción y prevención.

La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos.

Que.- el CODIGO ORGANICO DE ENTIDADES DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PUBLICO (COESOP), SUBSECCIÓN TERCERA, CUERPOS DE BOMBEROS

Art. 274.- dice: "Naturaleza. - Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico".

Asimismo, efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial.

Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las cuentas de los Cuerpos de Bomberos

Que.- el Art. 275.- dice: “Rectoría Nacional y Gestión Local. - El servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios es parte del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, cuya rectoría es ejercida por la autoridad nacional competente en materia de gestión de riesgos. La gestión del servicio contra incendios en cada territorio cantonal corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, en articulación con las políticas, normas y disposiciones que emita el ente rector nacional, la ley que regula la organización territorial, autonomía y descentralización y lo establecido por el Consejo Nacional de Competencias”.

Que.- el Art. 282.- dice: “Atribuciones. - Le corresponde al Comité de Administración y Planificación”:

1. Aprobar la planificación estratégica institucional, el presupuesto institucional y sus reformas;
2. Supervisar la gestión administrativa y económica de la institución;
3. Aprobar los valores económicos que recibirá el cuerpo de bomberos conforme a la normativa vigente;
4. Conferir reconocimientos y estímulos no económicos a los bomberos remunerados y voluntarios; y,
5. Las demás que se establezcan en el respectivo reglamento.

Que.- Un método y sistema de cobro de permisos de funcionamiento de bomberos bien implementado puede ayudar a mejorar la seguridad de la comunidad y a generar ingresos para fortalecer los servicios que ofrece el Cuerpo de Bomberos.

Que. - Se considere el (Método Simplificado de Evaluación del Riesgo de Incendio) conocido como (MESERI); que consiste en una herramienta empleada por los Cuerpos de Bomberos para evaluar el riesgo de incendio en una edificación o instalación. Este método se basa en un sistema de puntos que asigna valores a diferentes factores como: 1) Identificar los principales riesgos de incendio en un edificio o local. 2) Priorizar las medidas de prevención de incendio que se deben tomar, 3 Evaluar la eficacia de las medidas de protección contra incendios existentes y las medidas en metros cuadrados de los locales. Las que pueden aumentar o disminuir la probabilidad de un incendio, así como la insensibilidad del mismo;

Que. - El día 15 de noviembre de 2024, se pone a consideración del Comité de Administración y Planificación el cuadro de valores para el período 2025 a cobrar en base a la propuesta presentada, por la comisión integrada por la Ing. Karen Armijos, Magister Vilma Naula; Operativa, económico-Financiera, respectivamente, la propuesta es aprobada en primera instancia por unanimidad.

Que.- El 26 de noviembre del 2024 el Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos del Cantón Nabon, aprueba en segunda y definitiva instancia por unanimidad; y que mencionado cobro a los comerciantes se realice a partir del 1 de enero de 2025.

Que.- En base a todo este procedimiento, a partir del 01 de enero del año 2025 se implemente el cobro de los nuevos valores económicos a toda la ciudadanía que ejercen actividad económica dentro del Cantón Nabón.

En uso a las atribuciones que le confiere la Ley de Defensa Contra Incendios, de la república del Ecuador, el Reglamento Orgánico Operativo de Régimen Interno y disciplina de Los cuerpos de Bomberos del País, Artículo 87, literal (i), Obligaciones del jefe del Cuerpo de Bomberos, facultad de suscribir ordenes generales y administrativas.

RESUELVE:

ARTICULO UNO: Autorizar el cobro del cuadro de valores para el período fiscal 2025 aprobados por el Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos del Cantón Nabón, en base a lo menciona EL REGLAMENTO DE APLICACION DEL ARTICULO 32 Y 35 DE LA LEY DE DEFENSA CONTRA INCNEDIOS, Art. 12.- manifiesta: "El cobro de tasas. - se refiere a los valores que el Cuerpo de Bomberos mantiene en el cuadro que anualmente revisa y aprueba el Consejo de Administración respectivo para los permisos de funcionamiento. Las instituciones bomberiles que no tienen consejos de administración, enviarán el cuadro de permisos de funcionamiento para su aprobación, a la Dirección Nacional de Defensa contra Incendios, dando cumplimiento con la recaudación efectiva que tienen que mantener las instituciones del estado, mediante las Leyes y normas jurídicas que nos amparan y facultan.

ARTICULO DOS: implementar medidas adicionales para asegurar que se aprovechen al máximo los recursos disponibles y que se mejore la calidad del servicio.

ARTICULO TRES: Una vez cumplido con los procesos, procedimientos y principios fundamentales que rigen el sector público como son: Transparencia, participación, Equidad, Rendición de cuentas, Sostenibilidad, Seguridad, Eficiencia, Eficacia, Responsabilidad, Transparencia; entre otros, que los nuevos valores a cobrar entren en vigencia a partir del primero de enero de 2025.

ARTICULO CUATRO: seguir implementando el plan de mejora que incluya medidas para desarrollar la eficiencia del cuerpo de bomberos, mecanismos de control para asegurar que los recursos se utilicen de forma efectiva y transparente, mejorar la calidad del servicio y condiciones de vida de la ciudadanía nabonence.

ARTICULO CINCO. - dejar constancia de la presente resolución en los archivos del Cuerpo de Bomberos del Cantón Nabón, para los trámites de Ley.

ARTICULO SEIS. – Comuníquese y envíese a publicar la presente Resolución Administrativa y la documentación complementaria en el Registro Oficial y archívese para los fines consiguientes.

COMUNIQUESE. - Dado y firmado en la Jefatura del Cuerpo de Bomberos del Cantón Nabón a los, a los veinte días del mes de diciembre dos mil veinticuatro.



Tcnel. (B). Benigno Carrión
PRIMER JEFE BOMBEROS NABON



CUADRO DE VALORES PARA EL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO AÑO 2025

- Tablas para el cobro de Permiso de Funcionamiento:

7.6.- DEL CÁLCULO PARA EL VALOR DEL PERMISO ANUAL DE FUNCIONAMIENTO.- Para obtener el valor de las diferentes categorías del nivel de riesgo MUY ALTO, ALTO, MEDIO Y BAJO, se considerará los porcentajes asignados de la tabla 1 del presente Art., cuyo cálculo será del Salario Básico Unificado vigente más el producto del área del comercio por el valor asignado al metro cuadrado como lo establece en la tabla 2 y tabla 2.1.- en base a los artículos 139, del Capítulo VII del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección contra incendios.

Tabla No. 1.

NIVEL DE RIESGO (NR)	PORCENTAJE NIVEL RIESGO (SBU VIGENTE) % SBU
MUY ALTO	20 %
ALTO (EXTRA)	12%
MEDIO (MODERADO)	6%
BAJO (LEVE)	3%

Tabla No. 2. Instalaciones Ordinarias.

METROS CUADRADOS	VALOR
m ²	0.033%SBU

Tabla No. 2.1.- Instalaciones Especiales

METROS CUADRADOS	VALOR
m ²	0.056%SBU

Valor Permiso de Funcionamiento (VPF) = GI + GA + AC

GASTOS DE INSPECCIÓN (GI) = (%Nivel de Riesgo + Valor m2).

GASTOS ADMINISTRATIVOS (GA) = (Movilización + Mano de Obra + Equipo + Suministros).

ACTIVIDAD COMERCIAL (AC) = VIP * 0.15 / 100.

GASTOS DE INSPECCIÓN (GI)

GI = (%Nivel de Riesgo + Valor m2).

TABLAS DE VALORES SEGÚN EL RIESGO DE LA ACTIVIDAD

TABLA REFERENCIAL DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

CANT.	DESCRIPCIÓN	M2	RIESGO
A	Agencia de viajes, Bellezas y Peluquería, Fuentes de Soda y heladerías, Florerías, Gimnasios y salas de spa, Lavanderías y tintorerías, Joyerías, Oficinas profesionales en general, canchas sintéticas, Tatuajes, Galerías, Almacenes de venta de bicicletas y repuestos, venta de artesanías, Funerarias, Distribuidoras de agua, Óptica, Frigoríficos, Panaderías y pastelerías, Venta de comida rápida, Restaurantes, bloqueras, canteras, Tiendas de abarrotes y afines, Cafeterías Juguerías, Destiladora de aguardiente, Cevicheras, Heladerías, Bazar en general, Juegos de videos, Complejos deportivos, Accesorios de computación y otros, Masajes, Venta de celulares, accesorios y servicios técnico, Copiadores, Venta de películas, música y videos de juegos, Canchas deportivas,	0.033 %SBU c/m2	3% SBU

	Boutique, Relojerías, Venta de repuestos de motos y taller de motos, Venta de comida en kiosko, Cabinas telefónicas, Equipos de computación, oficinas y cámaras, Equipos de seguridad industrial, venta de agua en vehículo, depósitos de colas y cervezas, Alquiler de trajes, Viveros, Local compra y venta de vanas, fisioterapia, Oficina distribuidora de diarios, Oficina de transportes, Compañías de transportes, y cargas, Costuras y confecciones, Latonería, Taller de cerrajería, Taller de marcos y cuadros, Taller de estampados y senografía, Taller de frenos y zapatas, Carbonerías, Compra y venta de café y cacao, Oficina de venta de solares y bienes raíces, Venta de plywood, Vulcanizadora, Distribuidora de huevos, Tiendas y kioscos (en las afueras y parroquias) Productos lácteos, Tercenas, pesqueras, pollo y embutidos, Tiendas de refrescos, (jugos, colas, aguas y otros), Venta de frutas y verduras, Distribuidora de consumos masivo, Elaboración y comercialización aliño y especias, Venta de humitas, tamales, empanadas etc, Pizzerías, asaderos y parrilladas, Venta de comida preparada en vía pública, Vendedores ambulantes alimentos, Garaje y parqueaderos, Venta de balanceados, Fábrica de bolos, Fábrica de helados, Fábrica de hielo, Granjas, avícola, porcinas y afines, Procesadora de alimentos y bebidas, Piladoras, molinos y afines, Elaboración de chifles, Peladoras de pollo, secadora de cacao y afines,.		
B	Centros turísticos y recreativos, hoteles, hosterías, moteles, casas renteras, hostales, ferreterías, Molienda, Almacenes en general, Bodegas en general con su respectivo local comercial, Venta de maquinarias agrícolas, Almacenes de materiales de construcción, Recarga de extintores, mantenimiento, oxígeno, Almacenes de compra y venta de oro, Tornería y precisión, Distribuidora de pañales, Lavadoras de vehículos, Distribuidora de embutidos y mayoristas, centros comerciales, Imprenta y periódicos, Industrias en general, Fábrica de café y chocolates, rótulos y anuncios, Tapicerías, Empresas eléctricas-oficina, Instituciones públicas oficinas, Asociaciones de comercio, Cines, Teatro y circos, Juegos mecánicos-futbolines	0.033 %SBU c/m2	6% SBU

C	Correos y encomiendas, Juegos electrónicos, laboratorios fotográficos, Venta de calzado y artículos de cuero, ropa, librerías y papelerías, Licorerías, Billares, Venta de equipos informáticos, electrodomésticos y telefónicos y accesorios, ventas de películas, cds, venta de artículos de fiestas y confitería, bazares de ropa, perfumes y regalos, colchones, venta de equipos de protección, Almacenes veterinarios, venta de maqumana y vehículo y sus accesorios, Almacenes de muebles y carpinterías, mecánicas, Almacenes de venta de productos lácteos, Cabinas e Internet, Insumos de limpieza, Farmacias, Hospitales, Clínicas y laboratorios clínicos, y de rayos X, Productos Naturales, Servicio de televisión por cable, Radiodifusoras y televisión, Taller industrial, automotriz y eléctrico, Imprentas y Agencias de Publicidad, Aluminio y Vidrio, Almacenes deportivos, depósito de materiales reciclables, lubricadoras, Depósitos de bebidas gaseosas, Discotecas, Bares, barras, Karaokes, salones y cantinas, Salones de eventos y recepciones sociales, galleras, prostíbulos, aserríos, comisariatos, y supermercados constructoras, bancos y cooperativas, Distribuidoras de libros, Consultorios odontológicos, Distribuidora farmacéutica, Taller en general, Otros talleres en general, Campamentos y equipos camineros, Fábrica de plásticos, Productos químicos y afines.	0.056 %SBU c/m2	6% SBU
D	Transporte de GLP (Camiones) Distribuidoras de GLP, locales de venta de glp, Almacenes de venta de pintura,	0.056 %SBU c/m2	12% SBU
E	Gasolineras, Envasadoras de gas, Permiso para materiales explosivos., Almacenes de venta de explosivos,	0.056 %SBU c/m2	20% SBU

7.11.- INSTALACIONES ESPECIALES. - tomando en consideración el Art. 139 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Extinción de Incendios, de las Instalaciones Especiales, la Unidad de Gestión de Prevención de Incendios tomará en consideración otros parámetros para la determinación del valor de la tasa a recaudar más allá de los metros cuadrados de la instalación.

ACTIVIDAD COMERCIAL (AC)

CONCEPTO	CANTIDAD	VALOR	TOTAL
ACTIVIDAD COMERCIAL	1	\$ 0,01	\$ 0,01

➤ **ACTIVIDAD COMERCIAL = $VIP \times 0.15/100$.**

GASTOS ADMINISTRATIVOS

CONCEPTO	CANTIDAD	VALOR	TOTAL
GASTOS ADMINISTRATIVOS	1	V + MO + E + S	V + MO + E + S

GASTOS ADMINISTRATIVOS (GA) = (Movilización + Mano de Obra + Equipo + Suministros).

- **MOVILIZACIÓN (V):**
 - (Ver en tabla de tarifas, valores de $0.222\%SBU - 1.11\%SBU$)
(TABLA DE MOVILIZACIÓN: TRANSPORTE EN BASE A KM, MANTENIMIENTO, TIPO DE VIA, DISTANCIA)
- **MANO DE OBRA (MO):**
 - (Se considera 15 min, para cada inspección, se establece $0.222\%SBU$)
- **EQUIPO (E):**
 - (Se establece $0.020\%SBU$, por cada ciudadano)
- **SUMINISTROS (S):**
 - (Se establece $0.2\%SBU$)

Revisar:

Fuente: INFORME TÉCNICO - FINANCIERO PARA EL COBRO EFECTIVO DE INGRESOS DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN NABÓN

Valor Permiso de Funcionamiento (VPF) = $GI + GA + AC$

 **GASTOS DE INSPECCIÓN (GI) = $(\% \text{ Nivel de Riesgo} + \text{Valor m2})$.**

 **GASTOS ADMINISTRATIVOS (GA) = (Movilización + Mano de Obra + Equipo + Suministros).**

 **ACTIVIDAD COMERCIAL = $VIP \times 0.15/100$.**

7.8.- SERVICIO DE AMBULANCIA TRANSPORTE DE ATENCIÓN PRE HOSPITALARIA Y TRANSPORTE SECUNDARIO DE EMERGENCIAS BAJO EL SISTEMA SIS-ECU-911.- Se cobrará el kilometraje por atención pre hospitalaria y

transferencia por el servicio de ambulancia a las siguientes Instituciones, Ministerios de Salud Pública, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, Instituto de Seguridad de la Policía Nacional, (SSTTAT) Seguro de accidentes de tránsito y transporte Terrestre, de acuerdo al tarifario establecido por cada una de las instituciones antes mencionadas.

Las Personas naturales que deseen hacer uso de la ambulancia en forma particular, para el transporte de pacientes, sin petición del SIS-ECU 911 se realizará el cobro de este servicio de acuerdo al tarifario establecido por el Ministerio de Salud Pública.

El Cuerpo de Bomberos del Cantón Nabón realizará servicio de ambulancia, transporte de atención pre-hospitalaria y transporte secundario de emergencias sin costo alguno a personas vulnerables, familias de escasos recursos económicos, entre otros; para ello contará con una ficha socio económica que será valorada y aprobada por el técnico en la materia.

7.9.- TARIFA DE MOVILIZACIÓN: TRANSPORTE EN BASE A KM, MANTENIMIENTO, TIPO DE VIA, DISTANCIA: Las tarifas que se mencionan a continuación en la siguiente tabla, se las ha definido en base a Kilometraje, Mantenimiento, Recarga de Combustible, Tipo de Vía, Distancia – Tiempos.

ITEM	COMUNIDAD / SECTOR	DISTANCIA (Km)	TIPO DE VIA (Orden)	TIEMPO ACTUAL(min)	TIEMPO ESTIMADO (min)	TARIFA DE TRANSPORTE EN BASE A KM, MANTENIMIENTO, TIPO DE VIA, DISTANCIA %SBU	
1	AURIN	16	3, 4	70	50	0.44%	SBU
2	AYALOMA	11	1	20	12	0.44%	SBU
3	BAYAN	12	2	40	15	0.44%	SBU
4	BELEN	14	2	60	20	0.44%	SBU
5	BELLAVISTA	1.7	2	10	5	0.22%	SBU
6	BURAVALLE	15	2	60	46	0.44%	SBU
7	CADO	16	3, 4	180	120	0.44%	SBU

8	CAMARA	13	2	50	22	0.44%	SBU
9	CAMPAMENT O ZHINA	20	2	120	50	0.44%	SBU
10	CASADEL	7.7	2	40	15	0.22%	SBU
11	CERCAPAMB A	4	2	40	15	0.22%	SBU
12	CERRO DEL MOZO	23	3, 4	120	45	0.44%	SBU
13	CHACANILLA S	6.1	3	30	10	0.22%	SBU
14	CHALCAY	5	2	20	10	0.22%	SBU
15	CHAMBA	16	2	40	15	0.44%	SBU
16	CHARCAY	1.1	2	15	5	0.22%	SBU
17	CHARQUI	6	2	25	10	0.22%	SBU
18	CHAYAURCO	7.8	2	35	13	0.22%	SBU
19	CHIVILLIN	17	2	60	27	0.44%	SBU
20	CHUILLA	48	1	90	43	0.89%	SBU
21	CHUNAZANA	7.3	2	50	20	0.22%	SBU
22	COCHAPATA	16	2	50	15	0.44%	SBU
23	COCHASECA	38	2	120	50	0.67%	SBU
24	CORRALEJA	52	2	95	60	0.89%	SBU
25	CUZHO	52	3	125	75	0.89%	SBU

26	DIRCAY	10	2	35	15	0.44%	SBU
27	DUMAPARA	6.5	2	18	10	0.22%	SBU
28	EL MOLINO	40	2	75	49	0.67%	SBU
29	EL PASO	8	2	23	10	0.22%	SBU
30	EL PROGRESO	40	2	85	45	0.67%	SBU
31	EL RODEO	16	2	90	45	0.44%	SBU
32	EL SALADO (PLAYA)	3.6	2	20	7	0.22%	SBU
33	ENTRADA A SHIÑA	24	1	55	30	0.44%	SBU
34	GRANADILLA S	18	2	95	55	0.44%	SBU
35	GULAG	3.6	2	15	6	0.22%	SBU
36	HNO. MIGUEL	7.3	2	25	15	0.22%	SBU
37	HUANTUCLO MA	14	2	60	35	0.44%	SBU
38	HUSICASHCA	14	2	80	30	0.44%	SBU
39	JERUSALEM	17	3	35	23	0.44%	SBU
40	LA CRIA	75	2	210	95	1.11%	SBU
41	LA CRUZ	7.5	2	20	11	0.22%	SBU
42	LA JARATA	24	1	35	22	0.44%	SBU
43	LA MERCED	62	2	95	60	1.11%	SBU

44	LA PAZ	32	1	55	30	0.67%	SBU
45	LA PLAYA	8.8	1	20	10	0.44%	SBU
46	LA RAMADA	17	1	25	17	0.44%	SBU
47	LAGUNA CURIQUINGU E	21	1	35	26	0.44%	SBU
48	LAS LAJAS	17	2	30	15	0.44%	SBU
49	LAS NIEVES	11	2	35	18	0.44%	SBU
50	LAS PALMAS	12	2	55	22	0.44%	SBU
51	LLIMBI	9.7	3, 4	45	25	0.44%	SBU
52	LLUCHIN	13.8	2	40	15	0.44%	SBU
53	MANZANO	37	2	110	36	0.67%	SBU
54	MEMBRILLO	5.2	1	15	6	0.22%	SBU
55	MORASLOMA	9.4	2	20	15	0.44%	SBU
56	NABON CENTRO	1	1	2	2	0.22%	SBU
57	ÑAMARIN	20	2	45	31	0.44%	SBU
58	NAPA	71	2	125	75	1.11%	SBU
59	PATADEL	4.3	2	10	5	0.22%	SBU
60	PAVAN	19	2	65	40	0.44%	SBU
61	PIE DE RAMADA	13	1	25	15	0.44%	SBU

62	POETATE	67	2	145	90	1.11%	SBU
63	PORTETILLO	47	2	70	50	0.89%	SBU
64	POTRERILLOS	30	3, 4	90	60	0.67%	SBU
65	PUCA	15	2	35	20	0.44%	SBU
66	PUCA CHICO	24	2	60	25	0.44%	SBU
67	PUCALLPA	31	2	55	40	0.67%	SBU
68	PUEBLO VIEJO	18	2	45	28	0.44%	SBU
69	QILLOSISA	18	2	55	35	0.44%	SBU
70	RAMBRAN	39	2	70	45	0.67%	SBU
71	RAÑAS	23	2	45	25	0.44%	SBU
72	RARIG	24	3	75	41	0.44%	SBU
73	ROSAS	1	2	10	5	0.22%	SBU
74	ROSAS SHIÑA	15	2	60	32	0.44%	SBU
75	SALACOTA	6	3	20	9	0.22%	SBU
76	SAN FRANCISCO RAÑAS	24	2	50	31	0.44%	SBU
77	SAN ISIDRO	51	2	85	55	0.89%	SBU
78	SAN MARCOS	10	2	35	25	0.44%	SBU
79	SAN VICENTE (PROGRESO)	38	2	120	33	0.67%	SBU

80	SAUCELOMA	50	2	95	65	0.89%	SBU
81	SHIMPALI	30	1	45	29	0.67%	SBU
82	SHIÑA	15	2	55	40	0.44%	SBU
83	SHIÑAPAMBA	17	2	60	45	0.44%	SBU
84	SILVAN	27	1, 4	50	35	0.67%	SBU
85	TAMBO VIEJO	7.5	2	18	10	0.22%	SBU
86	TAMBO VIEJO BAJO	9.5	3	40	25	0.44%	SBU
87	TAMBOLOMA	1.8	1	7	4	0.22%	SBU
88	TARO	5.5	2	15	10	0.22%	SBU
89	TARO CHICO	7.5	3	35	20	0.22%	SBU
90	TIO PAMBA	5	2	35	20	0.22%	SBU
91	TRIGOPAMBA	44	2	95	55	0.89%	SBU
92	TURUPAMBA	5	2	15	10	0.22%	SBU
93	UCUMARI	47	2	95	60	0.89%	SBU
94	UDUZHAPA	23	2	55	40	0.44%	SBU
95	ULUCATA	11	2	30	23	0.44%	SBU
96	YACUDEL	43	2	75	40	0.67%	SBU

97	YANASACHA	15	2	90	43	0.44%	SBU
98	YARITZAGUA	45	2	135	65	0.89%	SBU
TIPO DE VIA		1.- PAVIMENTADA /ASFALTADA					
		2.- LASTRE					
		3.- TIERRA / SENDERO					
		4.- CHAQUIÑAN					

Nota: Se extenderá el cobro de la tarifa, a quienes soliciten extraordinariamente (luego de la inspección.) Como tasa por Inspección.

TASA POR INSPECCIÓN Y RE-INSPECCIÓN

ITEM VIA,	COMUNIDAD / SECTOR	DISTAN CIA (Km)	TIPO DE VIA(n)	TIEMPO ACTUAL(	TIEMPO ESTIMA	TARIFA DE TRANSPORTE EN BASE A KM, MANTENIMIE NTO, TIPO DE DISTANCIA %SBU		
1	AURIN	16	3, 4	70	50	1.33%	SBU	
2	AYALOMA	11	1	20	12	1.33%	SBU	
3	BAYAN	12	2	40	15	1.33%	SBU	
4	BELEN	14	2	60	20	1.33%	SBU	
5	BELLAVISTA	1.7	2	10	5	1.11%	SBU	
6	BURAVALLE	15	2	60	46	1.33%	SBU	
7	CADO	16	3, 4	180	120	1.33%	SBU	
8	CAMARA	13	2	50	22	1.33%	SBU	
9	CAMPAMENT O ZHIÑA	20	2	120	50	1.33%	SBU	
10	CASADEL	7.7	2	40	15	1.11%	SBU	
11	CERCAPAMB A	4	2	40	15	1.11%	SBU	
12	CERRO DEL MOZO	23	3, 4	120	45	1.33%	SBU	
13	CHACANILL AS	6.1	3	30	10	1.11%	SBU	
14	CHALCAY	5	2	20	10	1.11%	SBU	

15	CHAMBA	16	2	40	15	1.33%	SBU
16	CHARCAY	1.1	2	15	5	1.11%	SBU
17	CHARQUI	6	2	25	10	1.11%	SBU
18	CHAYAURO	7.8	2	35	13	1.11%	SBU
19	CHIVILLIN	17	2	60	27	1.33%	SBU
20	CHUILLA	48	1	90	43	1.78%	SBU
21	CHUNAZANA	7.3	2	50	20	1.11%	SBU
22	COCHAPATA	16	2	50	15	1.33%	SBU
23	COCHASECA	38	2	120	50	1.56%	SBU
24	CORRALEJA	52	2	95	60	1.78%	SBU
25	CUZHO	52	3	125	75	1.78%	SBU
26	DIRCAY	10	2	35	15	1.33%	SBU
27	DUMAPARA	6.5	2	18	10	1.11%	SBU
28	EL MOLINO	40	2	75	49	1.56%	SBU
29	EL PASO	8	2	23	10	1.11%	SBU
30	EL PROGRESO	40	2	85	45	1.56%	SBU
31	EL RODEO	16	2	90	45	1.33%	SBU
32	EL SALADO (PLAYA)	3.6	2	20	7	1.11%	SBU
33	ENTRADA A SHIÑA	24	1	55	30	1.33%	SBU
34	GRANADILLAS	18	2	95	55	1.33%	SBU
35	GULAG	3.6	2	15	6	1.11%	SBU
36	HNO. MIGUEL	7.3	2	25	15	1.11%	SBU
37	HUANTUCLOMA	14	2	60	35	1.33%	SBU
38	HUSICASHCA	14	2	80	30	1.33%	SBU
39	JERUSALEM	17	3	35	23	1.33%	SBU
40	LA CRIA	75	2	210	95	2.00%	SBU
41	LA CRUZ	7.5	2	20	11	1.11%	SBU
42	LA JARATA	24	1	35	22	1.33%	SBU
43	LA MERCED	62	2	95	60	2.00%	SBU
44	LA PAZ	32	1	55	30	1.56%	SBU
45	LA PLAYA	8.8	1	20	10	1.33%	SBU
46	LA RAMADA	17	1	25	17	1.33%	SBU
47	LAGUNA CURIQUINGUE	21	1	35	26	1.33%	SBU
48	LAS LAJAS	17	2	30	15	1.33%	SBU
49	LAS NIEVES	11	2	35	18	1.33%	SBU
50	LAS PALMAS	12	2	55	22	1.33%	SBU
51	LLIMBI	9.7	3, 4	45	25	1.33%	SBU
52	LLUCHIN	13.8	2	40	15	1.33%	SBU
53	MANZANO	37	2	110	36	1.56%	SBU

54	MEMBRILLO	5.2	1	15	6	1.11%	SBU
55	MORASLOM A	9.4	2	20	15	1.33%	SBU
56	NABON CENTRO	1	1	2	2	1.11%	SBU
57	ÑAMARIN	20	2	45	31	1.33%	SBU
58	NAPA	71	2	125	75	2.00%	SBU
59	PATADEL	4.3	2	10	5	1.11%	SBU
60	PAVAN	19	2	65	40	1.33%	SBU
61	PIE DE RAMADA	13	1	25	15	1.33%	SBU
62	POETATE	67	2	145	90	2.00%	SBU
63	PORTETILLO	47	2	70	50	1.78%	SBU
64	POTRERILLO S	30	3, 4	90	60	1.56%	SBU
65	PUCA	15	2	35	20	1.33%	SBU
66	PUCA CHICO	24	2	60	25	1.33%	SBU
67	PUCALLPA	31	2	55	40	1.56%	SBU
68	PUEBLO VIEJO	18	2	45	28	1.33%	SBU
69	QILLOSISA	18	2	55	35	1.33%	SBU
70	RAMBRAN	39	2	70	45	1.56%	SBU
71	RAÑAS	23	2	45	25	1.33%	SBU
72	RARIG	24	3	75	41	1.33%	SBU
73	ROSAS	1	2	10	5	1.11%	SBU
74	ROSAS SHIÑA	15	2	60	32	1.33%	SBU
75	SALACOTA	6	3	20	9	1.11%	SBU
76	SAN FRANCISCO RAÑAS	24	2	50	31	1.33%	SBU
77	SAN ISIDRO	51	2	85	55	1.78%	SBU
78	SAN MARCOS	10	2	35	25	1.33%	SBU
79	SAN VICENTE (PROGRESO)	38	2	120	33	1.56%	SBU
80	SAUCELOMA	50	2	95	65	1.78%	SBU
81	SHIMPALI	30	1	45	29	1.56%	SBU
82	SHIÑA	15	2	55	40	1.33%	SBU
83	SHIÑAPAMB A	17	2	60	45	1.33%	SBU
84	SILVAN	27	1, 4	50	35	1.56%	SBU
85	TAMBO VIEJO	7.5	2	18	10	1.11%	SBU
86	TAMBO VIEJO BAJO	9.5	3	40	25	1.33%	SBU

87	TAMBOLOM A	1.8	1	7	4	1.11%	SBU
88	TARO	5.5	2	15	10	1.11%	SBU
89	TARO CHICO	7.5	3	35	20	1.11%	SBU
90	TIO PAMBA	5	2	35	20	1.11%	SBU
91	TRIGOPAMB A	44	2	95	55	1.78%	SBU
92	TURUPAMBA	5	2	15	10	1.11%	SBU
93	UCUMARI	47	2	95	60	1.78%	SBU
94	UDUZHAPA	23	2	55	40	1.33%	SBU
95	ULUCATA	11	2	30	23	1.33%	SBU
96	YACUDEL	43	2	75	40	1.56%	SBU
97	YANASACHA	15	2	90	43	1.33%	SBU
98	YARITZAGU A	45	2	135	65	1.78%	SBU

TIPO DE VIA

- 1.- PAVIMENTADA /ASFALTADA
- 2.- LASTRE
- 3.- TIERRA / SENDERO
- 4.- CHAQUIÑA

Referencia de valores del Cobro del Permiso de Funcionamiento: Se realiza la representación en las siguientes tablas, tomando en cuenta las actividades más comunes.

PERMISO REFERENCIAL RIESGO LEVE - (TIENDA DE ABARROTES)			
INSTALACIONES PRIMERA - SEGUNDA Y TERCERA CLASE			
		(Instalaciones ordinarias) 0.033%SBU VALORES EN DÓLAR \$0.15	
POR FAVOR INGRESE LOS METROS CUADRADOS (M2)	=	10	1.5
NIVEL DE RIESGO OBTENIDO EN INSPECCIÓN	=	\$13.50	Leve 3% -SBU
		\$0.00	Medio 6% - SBU
		\$0.00	Alto 12% -SBU
		\$0.00	Muy alto 20% - SBU
VPP = (M2 X 0.15) + %NRxSBU			
Valor m2	=	1.5	
Nivel de Riesgo:	=	\$13.50	
GASTOS DE INSPECCIÓN (GI) =	=	\$15.00	
MOVILIZACIÓN (V):	=	\$1.00	RANGO DE REVISAR TABLA (0.22%SBU - 1.11%SBU) VALORES EN DÓLAR 1 - 5 \$
MANO DE OBRA	=	\$1.00	Tarifado 0.222%SBU
EQUIPO (E):	=	\$0.09	Tarifado 0.020%SBU
SUMINISTROS (S):	=	\$0.90	Tarifado 0.200%SBU
GASTOS ADMINISTRATIVOS GA= (V+MO+E+S)	=	\$2.99	Tarifado
ACTIVIDAD COMERCIAL	=	\$0.01	VIP*0.15/100
Valor Permiso de Funcionamiento (VPF) = GL + (%Nivel de Riesgo x Salario Básico Unificado) + (Área comercio x Valor m2) + VIP*0.15/1000			
VPF= GL +(%NRxSBU) + (m2 x Valor m2) +(0.01 ctvo.)			
VALOR DEL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO (VPF)	=	\$18.00	USD

Tabla 1 – Continuación - Representación de Cálculo para cobro de permiso de funcionamiento – PROPUESTA

PERMISO REFERENCIAL RIESGO MEDIO - HOTEL			
INSTALACIONES PRIMERA - SEGUNDA Y TERCERA CLASE			
			(Instalaciones ordinarias) 0.033%SBU VALORES EN DÓLAR \$0.15
POR FAVOR INGRESE LOS METROS CUADRADOS (M2)	=	10	1.5
NIVEL DE RIESGO OBTENIDO EN INSPECCIÓN	=	\$0.00	Leve 3% -SBU
		\$27.00	Medio 6% - SBU
		\$0.00	Alto 12% -SBU
		\$0.00	Muy alto 20% - SBU
VPP = (M2 X 0.15) + %NRxSBU			
Valor m2	=	1.5	
Nivel de Riesgo:	=	\$27.00	
GASTOS DE INSPECCIÓN (GI) =	=	\$28.50	
MOVILIZACIÓN (V):	=	\$1.00	RANGO DE REVISAR TABLA (0.22%SBU - 1.11%SBU) VALORES EN DÓLAR 1 - 5 \$
MANO DE OBRA (MO):	=	\$1.00	Tarifado 0.222%SBU
EQUIPO (E):	=	\$0.09	Tarifado 0.020%SBU
SUMINISTROS (S):	=	\$0.90	Tarifado 0.200%SBU
GASTOS ADMINISTRATIVOS GA= (V+MO+E+S)	=	\$2.99	Tarifado
ACTIVIDAD COMERCIAL	=	\$0.01	VIP*0.15/100
Valor Permiso de Funcionamiento (VPF) = GL + (%Nivel de Riesgo x Salario Básico Unificado) + (Área comercio x Valor m2) + VIP*0.15/1000			
VPF= GL +(%NRxSBU) + (m2 x Valor m2) +(0.01 ctvo.)			
VALOR DEL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO (VPF)	=	\$31.50	USD

Tabla 2 – Continuación - Representación de Cálculo para cobro de permiso de funcionamiento –

PERMISO REFERENCIAL – RIESGO ALTO - LOCALES DE VENTA DE GLP			
CÁLCULO PARA EL COBRO DE PERMISO DE FUNCIONAMIENTO			
INSTALACIONES PRIMERA - SEGUNDA Y TERCERA CLASE			
		(Instalaciones especiales) 0.056% SBU VALORES EN DÓLAR \$0.25	
POR FAVOR INGRESE LOS METROS CUADRADOS (M2)	=	20	5
NIVEL DE RIESGO OBTENIDO EN INSPECCIÓN	=	\$0.00	Leve 3% -SBU
		\$0.00	Medio 6% - SBU
		\$54.00	Alto 12% -SBU
		\$0.00	Muy alto 20% - SBU
VPP = (M2 X 0.15) + %NRxSBU			
Valor m2	=	5	
Nivel de Riesgo:	=	\$54.00	
GASTOS DE INSPECCIÓN (GI) =	=	\$59.00	
MOVILIZACIÓN (V):	=	\$1.00	RANGO DE REVISAR TABLA (0.22% SBU - 1.11% SBU) VALORES EN DÓLAR 1 - 5 \$
MANO DE OBRA (MO):	=	\$1.00	Tarifado 0.222% SBU
EQUIPO (E):	=	\$0.09	Tarifado 0.020% SBU
SUMINISTROS (S):	=	\$0.90	Tarifado 0.200% SBU
GASTOS ADMINISTRATIVOS GA= (V+MO+E+S)	=	\$2.99	Tarifado
ACTIVIDAD COMERCIAL	=	\$0.01	VIP*0.15/100
VPF = GI +GA + AC			
Valor Permiso de Funcionamiento (VPF) = GL + (%Nivel de Riesgo x Salario Básico Unificado) + (Área comercio x Valor m2) + VIP*0.15/1000			
VPF= GL +(%NRxSBU) + (m2 x Valor m2) +(0.01 ctvo.)			
VALOR DEL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO (VPF)	=	\$62.00	USD

Tabla 3 – Continuación - Representación de Cálculo para cobro de permiso de funcionamiento –

PERMISO REFERENCIAL RIESGO MUY ALTO - GASOLINERA			
INSTALACIONES PRIMERA - SEGUNDA Y TERCERA CLASE			
(Instalaciones especiales) 0.056% SBU VALORES EN DÓLAR \$0.25			
POR FAVOR INGRESE LOS METROS	=	400	100
CUADRADOS (M2) NIVEL DE RIESGO OBTENIDO EN INSPECCIÓN	=	\$0.00	Leve 3% -SBU
		\$0.00	Medio 6% - SBU
		\$0.00	Alto 12% -SBU
		\$90.00	Muy alto 20% - SBU
VPP = (M2 X 0.15) + %NRxSBU			
Valor m2	=	100	
Nivel de Riesgo:	=	\$90.00	
GASTOS DE INSPECCIÓN (GI) =	=	\$190.00	
MOVILIZACIÓN (V):	=	\$1.00	RANGO DE REVISAR TABLA (0.22%SBU - 1.11%SBU) VALORES EN DÓLAR 1 - 5 \$
MANO DE OBRA	=	\$1.00	Tarifado 0.222%SBU
EQUIPO (E):	=	\$0.09	Tarifado 0.020%SBU
SUMINISTROS (S):	=	\$0.90	Tarifado 0.200%SBU
GASTOS ADMINISTRATIVOS GA= (V+MO+E+S)	=	\$2.99	Tarifado
ACTIVIDAD COMERCIAL	=	\$0.01	VIP*0.15/100
Valor Permiso de Funcionamiento (VPF) = GL + (%Nivel de Riesgo x Salario Básico Unificado) + (Área comercio x Valor m2) + VIP*0.15/1000			
VPF= GL +(%NRxSBU) + (m2 x Valor m2) +(0.01 ctvo.)			
VALOR DEL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO (VPF)	=	\$193.00	USD

Tabla 4 – Continuación - Representación de Cálculo para cobro de permiso de funcionamiento

OTRAS TABLAS DE VALORES ECONÓMICOS**7.12.- DE PRODUCTORES DE LECHE CRUDA DE VACA. -**

	TASAS POR PRODUCCIÓN DE LECHE CRUDA DE VACA	VALOR REFERENCIAL
1	PRODUCCIÓN DE LECHE CRUDA DE VACA	3% SBU

Valor referencial, Riesgo Bajo: 3% SBU

7.13. – DE OFICINAS DE TRANSPORTE TERRESTRE, COMPAÑÍAS DE TRANSPORTE. -

	TASAS POR OFICINAS DE VALOR TRANSPORTE TERRESTRE, REFERENCIAL COMPAÑÍAS DE TRANSPORTE.	
1	Oficinas de Transporte Terrestre	3.333%SBU
2	Compañías de Transporte	4.444%SBU
3	Cada Socio de la Compañía de Transporte	2.222%SBU

7.14. - DE LAS GASOLINERAS. -

	TASAS POR GASOLINERAS	VALOR REFERENCIAL
1	GASOLINERAS	42.889%SBU

7.15.- DEL TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES.

	VALOR POR TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES, ACEITES Y MATERIALES PELIGROSOS.	GRANDE MAS DE 3001 GL	MEDIANO DE 1001A 3000 GL	PEQUEÑO DE 1A1000GL
1	TRANSPORTE DE GAS (GLP) DOMESTICO 14 Kg	Por cilindro 0.022%SBU		
2	TRANSPORTE DE GAS (GLP) INDUSTRIAL DESDE 45 Kg	Por cilindro 0.356%SBU		
3	TRANSPORTE DE ACEITE AUTOMOTRIZ E INDUSTRIAL	20%SBU	13.33%SBU	6.667%SBU
4	TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE	29.33%SBU	21.111%SBU	7.778%SBU
5	TRANSPORTE DE QUÍMICOS Y MATERIALES PELIGROSOS	29.33%SBU	21.111%SBU	7.778%SBU

7.16.- TASA POR APROBACIÓN DE PLANES DE EMERGENCIA Y CONTINGENCIA.-

PERMISOS PARA EVENTOS Y ESPECTÁCULOS					
1	RIESGO	LEVE	MEDIO	ALTO	MUY ALTO
2		5.556%SBU	10%SBU	15.556%SBU	19.111%

INGRESOS DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN NABÓN

7.17.- TASA POR PERMISO OCASIONAL DE LOS ESPECTÁCULOS O EVENTOS DE CONCENTRACIÓN MASIVA. -

	ESPECTACULOS O EVENTOS DE CONCENTRACIÓN MASIVA	EVENTO * MEGA MÁS DE 500 PERSONA S	EVENTO MACRO DESDE 250 HASTA 500 PERSONA	EVENTO MESO DESDE 150 HASTA 250 PERSONAS	EVENTO MICRO DESDE 20 HASTA 150 PERSONA
1	Permiso ocasional para circos y afines	13.333%SBU	8.889% SBU	6.667%SBU	6.667%SBU
2	Permiso ocasional para juegos mecánicos y afines.	13.333%SBU	11.111 %SBU	8.889%SBU	6.667%SB U
3	Permiso ocasional para evento, barrial, parroquial, comunitario y otros.	11.111%SBU	8.889% SBU	6.667%SBU	4.444%SBU
4	Permiso ocasional para espectáculos de fuego.	22.222% SBU	13.333 %SBU	11.111%SBU	8.889%SB U
5	Permiso ocasional para eventos de carácter nacional (públicos-privados)	17.778% SBU	13.333 %SBU	11.111%SBU	6.667%SBU
6	Permiso ocasional para eventos de carácter internacional (públicos-privados).	13.333%SBU	8.889% SBU	6.667%SBU	6.667%SBU

7.18.- ANTENAS, TORRES Y RADIO BASES DE EQUIPO DE TELECOMUNICACIONES. -

CANT.	DESCRIPCIÓN	M (metros)	RIESGO
1	ALTURA DE ESTRUCTURA SOPORTE TERRAZA	6 a 18 Y	30 SBU
2		19 a 30	60 SBU
3		31 a 50 o más	90 SBU

Nota: El valor será cobrado (por antena).

7.19.- DE LA APROBACIÓN DE PLANOS. - El cobro de la tasa por la revisión de planos de entidades fabriles, industriales, de concentración de público y de edificaciones, así como todo proyecto urbanístico que deba contar con sistemas de prevención y defensa contra incendios, en la jurisdicción del cantón Nabón, se aplicará la siguiente tabla:

APROBACIÓN DE PLANOS		
1	VIVIENDAS	0.056%SBU x metro cuadrado
2	EDIFICACIONES DE USO RESIDENCIAL DE CUATRO O MÁS PISOS	0.056%SBU x metro cuadrado
3	DE USO COMERCIAL	0.111%SBU x metro cuadrado
4	URBANIZACIONES, CONJUNTOS HABITACIONALES U OTROS	0.111%SBU x metro cuadrado
5	DE USO INDUSTRIAL	0.167%SBU x metro cuadrado
6	ESPECIALES	0.178%SBU x metro cuadrado

7.20.- TASA POR VISTO BUENO Y APROBACIÓN DE PLANOS DE LAS DISPOSICIONES DE SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS PARA EDIFICACIONES SEGÚN TIPO EN LA CIUDAD DE NABÓN. - La tasa por este servicio se establece de acuerdo a la siguiente tabla por metro cuadrado de construcción, a excepción de planos para proyectos relacionados con estaciones de servicio dentro del cantón, para los cuales se cobrará una tasa por galón, y por m3 en el caso de los GLP.

- **A.- Residencial y oficinas.** - viviendas, hoteles, moteles, hostales, pensiones, hosterías, residenciales, residencias y albergues. Establecimientos de oficinas públicas, privadas y mixtas.
- **A1.- Edificios bajos. - 1 – 4 plantas,** Viviendas Unifamiliar, vivienda bifamiliar o edificios de Departamentos que alberguen menos de veinte y cinco personas (25 personas).
- **A1.- Edificios altos. - 5 – 17 plantas**
- **B2.- Urbanizaciones, conjuntos residenciales y otros con área de construcción.**
- **C3.- Urbanizaciones, conjuntos residenciales y otros con área con venta de solares.**
- **E.4.- Especiales: proyecto de ingeniería, gasolineras, estaciones de servicios, establecimientos de expendio de productos químicos peligrosos y/o inflamables, distribuidoras de gas, garajes, estacionamientos de vehículos cubiertos, bodegas, y otros.**

7.21.- DEL VISTO BUENO DE EDIFICACIONES Y URBANIZACIONES. -Todo proyecto de edificación y/o urbanización deberá obtener su respectivo visto bueno de planos de sus Sistemas de Prevención y Protección Contra Incendios...

7.22.- DE LA VIGENCIA DEL VISTO BUENO. -El visto bueno de planos tendrá vigencia de un año desde su fecha de emisión. Una vez transcurrido este plazo, se considerará caducado y deberá ser actualizado. Las modificaciones posteriores al visto bueno de un plano también lo anulan, y deberá tramitarse nuevamente.

7.23.- DE LA PRUEBA DE SISTEMAS DE DEFENSA CONTRA INCENDIOS. -

Concepto	Detalle	SBU
Tasas de Prueba de Sistema de Defensa Contra Incendios	Instituciones privadas, o personas naturales (solicitantes)	11 % SBU

INGRESOS DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN NABÓN**7.24.- DE LA CAPACITACIÓN A EMPRESAS PRIVADAS. -**

Tasas por Capacitación	
Capacitaciones Empresa Privada	1.111% SBU por persona (por hora)

INGRESOS DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN NABÓN**7.25.- TASA POR INSPECCIÓN. -**

Será, de acuerdo a los ítems mencionados en ésta informe que corresponden a; movilización V (revisar tabla de rango de 1.11% SBU – 2% SBU), mano de obra (mo) 0.222% SBU, equipo 0.020% SBU (e), suministros 0.2% SBU (s).

Cobro por inspección a Locales comerciales están desde (1.11% SBU – 2% SBU),

7.26.- TASAS POR RE INSPECCIÓN. -

Se considera el 50% del cobro por tasa por inspección, según art. 36. de este documento.

7.27.- DEL CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL CUERPO DE BOMBEROS DE NABÓN. -

Emisión de certificado de no adeudar 0.222% SBU

7.28.- DUPLICADO DE PERMISOS Y CERTIFICADOS. -

Duplicado de permiso y certificados 0.222% SBU

7.29.- CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL. -***Cambio de razón social 0.222%SBU*****7.30.- COPIA CERTIFICADA POR DOCUMENTOS. -*****Copia certificada por documento 0.667%SBU***

7.31.- TASA POR MOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS DE LA INSTITUCIÓN PARA ACTIVIDADES PRIVADAS. -. Se cobrará en base al cuadro tarifario de movilización. (revisar tabla de rango de 1.11%SBU – 2%SBU)

7.32.- RECARGO POR MORA POR NO OBTENCIÓN DE PERMISO DE FUNCIONAMIENTO. - El recargo por mora se rigen conforme los porcentajes establecidos por parte del Banco Central del Ecuador, con un máximo del 10% de recargo de forma anual.

7.33.- DE LA INFRACCIONES Y MULTAS. -

INFRACCIONES	
ROTURA SELLOS	1 SBU
MULTAS	
PRIMERA CITACIÓN	0%
SEGUNDA CITACIÓN (al valor del permiso)	5%
TERCERA CITACIÓN (al valor del permiso)	10%
CLAUSURA (LEVANTAMIENTO DE SELLO DE CLAUSURA)	1 SBU

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE CUERPO DE BOMBEROS Y SECRETARIO DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN Y PLANIFICACIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN NABÓN, A PETICIÓN DE PARTE INTERESADA;

CERTIFICA:

Que, en Sesión Extraordinaria de trabajo del Comité de Administración y Planificación, reunido previa convocatoria N°- 008/2024- CBCN realizada por la Primera Jefatura, el día 26 de noviembre de 2024, **dentro del punto Séptimo del Orden del Día se han establecido como una de las resoluciones la siguiente:**

APROBACIÓN, por en Segunda Instancia del Cuadro de Valores 2025, de acuerdo al Reglamento de Aplicación de los artículos 32 y 35 de la Ley de Defensa Contra Incendios Art. 12 y 282, del COESCOP NUMERAL 3, para el cobro de los Permisos de Funcionamiento en el año 2025.

Que, la Tabla de Valores adjunta es impresión del Archivo Original que reposa en los Archivos Institucionales para los fines pertinentes.

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad, autorizando al peticionario hacer uso del presente documento para los fines legales pertinentes.

Atentamente,

ABNEGACIÓN Y DISCIPLINA



Firmado electrónicamente por:
**DARWIN LEONEL
QUEZADA ORTEGA**

Lcdo. Darwin Quezada Ortega
SECRETARIO GENERAL CUERPO DE BOMBEROS NABÓN.

Nabón, 20 de diciembre 2024.



ORDENANZA QUE PLANIFICA, REGULA Y CONTROLA EL USO DE LA BICICLETA Y LA MICROMOVILIDAD ELÉCTRICA EN EL CANTÓN COTACACHI

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Ecuador, gracias al nuevo ordenamiento jurídico nacional y al proceso de descentralización a partir del 2008, se ha venido implementando nuevas políticas públicas realizadas de parte del Gobierno Nacional en donde facultan a los GADS trabajar coordinadamente en métodos alternativos de movilidad en diferentes ciudades en donde se han construido vías y senderos para bicicletas. En la actualidad se cuenta con leyes, reglamentos, planes y políticas para el transporte en general; sin embargo, la toma de decisión e implementación por parte de las autoridades sobre movilidad sostenible se ha ido perfeccionando en base a políticas públicas relacionadas de otras ciudades y países.

Del mismo modo, el 25 de septiembre de 2015, 193 líderes mundiales, incluido el Ecuador, ratificaron los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), también conocidos como Objetivos Mundiales, los cuales representan un llamado universal a la adopción de medidas para poner fin a la pobreza, proteger el planeta y garantizar que todas las personas gocen de paz, movilidad y tranquilidad.

Sin embargo, las estadísticas de accidentabilidad dentro del cantón Cotacachi no necesariamente reflejan las cifras reales de incidentes, debido a que muchos de los mismos no son reportados o denunciados. También es conveniente mencionar que el aumento de siniestros, se genera por el incremento de ciclistas y personas que usan otros vehículos de micro movilidad en la urbe y el irrespeto a las señales de tránsito.

Es bastante común observar que los usuarios de estos tipos de transporte circulan sin protección, por la mitad de la vía, o en sentido contrario, sobre las aceras, cruzando parques, transportando a más personas u objetos, a velocidad desmedida. A esto se añade que muchos niños y niñas tienen estos vehículos como juguete y lo emplean como tal, sin ningún control.

Esta falta de conocimiento de las leyes de tránsito y la carencia de una política cantonal específica para la materia, hace que peatones, conductores y usuarios de todo medio de transporte se encuentren en riesgo permanente por la ocurrencia de accidentes de tránsito, como los ya suscitados en Cotacachi, lo que podría originar lesiones o afectaciones a la vida de personas.

A esto se suma que dado el incremento de la actividad deportiva del ciclismo la afluencia de ciclistas es alta, especialmente los fines de semana, por tanto, se hace necesario brindar las facilidades del caso, a fin de que los deportistas circulen con facilidad y seguridad. Así también, en este sentido, es importante aprovechar de mejor manera la ciclovía existente, y mejorar su señalización de ser necesario.

Tomando en cuenta el ejemplo de otras ciudades, se ha demostrado que el uso de la bicicleta y otros medios amigables con el ambiente, y eficientes son opciones para mejorar la movilidad urbana. Se ha evidenciado los beneficios reflejados en la salud, en el medio ambiente y en el uso más efectivo del espacio urbano. Es primordial potenciar la bicicleta y el caminar como una opción para la movilidad dentro del Cantón, con el objetivo estratégico de reducir los índices de contaminación, la incidencia de propagación de enfermedades, mejorar la movilidad en la ciudad reduciendo los tiempos de desplazamiento y transformar los malos hábitos de transitar en la ciudad.

A nivel nacional, el país se encuentra en un estado estructurado en políticas públicas de movilidad sostenible, donde ciudades como; Cuenca, Loja, Manta, Guayaquil, Quito e Ibarra, han dado sus primeros pasos.

En la ciudad de Cotacachi, particularmente, se ha dado pequeños pasos en referencia a la implementación del parque vial. Bajo la solicitud de muchos colectivos ciclistas Cotacacheños, preocupados por la contaminación ambiental, así mismo por no tener un lugar seguro para transitar en bicicleta por las vías de Cotacachi, solicitaron la creación de ciclovías con la finalidad de darle más ordenamiento a la movilidad alternativa refiriéndose a la construcción de espacios adecuados y seguros que se amparen en un cuerpo legal.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ANA DE COTACACHI

CONSIDERANDO:

Que, Constitución de la República del Ecuador (en adelante Constitución) en su artículo 31 ordena que: “Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía”;

Que, el artículo 84 de la Constitución determina “La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución”;

Que, la Constitución en su artículo 225, numeral 2 describe: “El sector público comprende: [...] 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado”;

- Que,** el artículo 238 de la Constitución establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales”;
- Que,** la Constitución en su artículo 240 indica: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias”;
- Que,** la Constitución en su artículo 264 numeral 6, otorga a los gobiernos Municipales las competencias para: planificar, regular, controlar el tránsito y el transporte terrestre público dentro de su territorio cantonal;
- Que,** el artículo 396 de la Constitución dispone que el Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos;
- Que,** la Constitución en su artículo 415 señala que los gobiernos autónomos descentralizados incentivarán y facilitarán el transporte terrestre no motorizado, en especial, mediante el establecimiento de ciclo vías;
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante “COOTAD”) en su artículo 5 determina: “La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional”;
- Que,** el artículo 54 del COOTAD, indica cuales son las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, el que en sus literales, dispone: "a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; [...] m) Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización”;

Que, el COOTAD en su artículo 55, literales b), c) y f) establece: “Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; [...] b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; c) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana; [...] f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal”;

Que, el artículo 125 del COOTAD establece: Los Gobiernos Autónomos descentralizados son titulares de nuevas competencias exclusivas, las cuales se asumirán e implementarán de manera progresiva conforme lo determina el Consejo Nacional de Competencias;

Que, el COOTAD, en el artículo 130, inciso segundo y cuarto respectivamente, concordantes con el Art. 55, literal f), establecen que a los gobiernos municipales les corresponde de manera exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal; así como, definir en su cantón el modelo de gestión de la competencia de tránsito y transporte público, de conformidad con la ley;

Que, el Código Orgánico Integral Penal, en su capítulo Octavo señala las infracciones de Tránsito, principalmente en la sección tercera de las Contravenciones de Tránsito, se despliega siete tipos de conducta que son sancionadas como contravenciones para ciclistas y peatones;

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial LOTTSV en su artículo 30.4 señala que: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar;*

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su artículo 30.5 dispone: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales tendrán las siguientes competencias: literal d) Planificar, regular y controlar el uso de la vía pública y de los corredores viales en áreas urbanas del cantón, y en las parroquias rurales del cantón; literal e) Decidir sobre las vías internas de su ciudad y sus accesos, de conformidad con las políticas del ministerio sectorial;

Que, el artículo 204, literal b) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial contempla el derecho de los ciclistas a disponer de vías de

circulación privilegiada dentro de las ciudades y en las carreteras, como ciclovías y espacios similares; literal f) dispone el derecho de los ciclistas a tener días de circulación preferente de las bicicletas en el área urbana, con determinación de recorridos, favoreciéndose e impulsándose el desarrollo de ciclo paseos;

Que, el artículo 208 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece, “La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en coordinación con el ente responsable de la normalización, será la encargada de expedir la regulación sobre señalización vial para el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, que se ejecutará a nivel nacional;

Que, el artículo 209 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su inciso segundo contempla; los municipios, consejos provinciales y Ministerio de Obras Públicas, deberán exigir como requisito obligatorio en todo nuevo proyecto de construcción de vías de circulación vehicular, la incorporación de senderos asfaltados o de hormigón para el uso de bicicletas con una anchura que no deberá ser inferior a los dos metros por cada vía unidireccional [...] Las entidades municipales deberán hacer estudios para incorporar en el casco urbano vías nuevas de circulación y lugares destinados para estacionamiento de bicicletas para facilitar la masificación de este medio de transporte;

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Disposición General Segunda señala: “En los Planes Reguladores de Desarrollo Físico y Urbanístico, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales deberán contemplar obligatoriamente espacios específicos para la construcción de ciclovías”;

Que, la Disposición General Trigésima Tercera de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. - Las regulaciones referentes al uso de scooters eléctricos y otros medios de transporte terrestre que corresponden a micromovilidad eléctricos serán regulados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados mediante Ordenanzas que se expidan para el efecto;

Que, el artículo 302 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que aparte de los derechos establecidos en el artículo 204 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, los ciclistas tendrán además los siguientes derechos detallados en esa ley;

Que, mediante Resolución No. 006-CNC-2012 del Concejo Nacional de Competencias, publicada en el Registro Oficial Suplemento 712 del 29 de mayo de 2012, se resuelve transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales del país;

Que, con la finalidad de lograr una ciudad que se encuentre integrada físicamente respecto de los espacios públicos, y que sus ciudadanos puedan acceder a estos espacios de forma dinámica, a fin de contribuir al deporte, ejercicio físico y la recreación, promoviendo el uso de la bicicleta y vehículos de micromovilidad eléctricos que cubran las necesidades actuales de transporte, que ahorren tiempo y sean responsables con el ambiente; este Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal considera necesario establecer normas que incluyan el uso y regulación de este tipo de vehículos en el cantón Cotacachi.

En uso de las atribuciones constitucionales y legales que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, así como los artículos 7; 57, literales a) y e); y, 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA QUE PLANIFICA, REGULA Y CONTROLA EL USO DE LA BICICLETA Y LA MICROMOVILIDAD ELÉCTRICA EN EL CANTÓN COTACACHI

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto planificar, regular, controlar, gestionar e incentivar la movilización de las personas a través del uso de la bicicleta y de la micromovilidad eléctrica como: scooters, bicicletas eléctricas, patinetas de tabla larga, patinetas, triciclo eléctrico, entre otros, que no superen los 45 km/h, procurando una movilidad sostenible que permita mayor actividad física de las personas, generando de este modo nuevos hábitos saludables para las personas, disminuyendo la contaminación del aire, ruido y reduciendo la congestión vehicular mediante el mejoramiento del aspecto de la ciudad; así como la reducción en el consumo de energía y de combustibles fósiles, sin perjuicio de la existencia de otros modos de transporte sostenibles.

Las competencias y coordinación interinstitucional referidas en la presente Ordenanza-se las realizará entre las diferentes entidades públicas y privadas, con la Municipalidad y sus entidades adscritas para garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Art. 2.- Ámbito de Aplicación. - Esta Ordenanza es de aplicación obligatoria en todo el cantón Cotacachi. Por lo tanto, vincula a las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, que desarrollen actividades de cualquier naturaleza, sea de manera temporal o permanente.

Las resoluciones que se adopten en el marco de la presente Ordenanza serán de aplicación para todo el cantón Cotacachi, siendo responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi, en cooperación con la Agencia

MOVIDELNOR Cotacachi, su regulación y control, así como con las demás entidades públicas competentes.

Art. 3.- Son aspectos fundamentales en la presente Ordenanza:

- a. El interés general;
- b. El desarrollo sostenible del Cantón;
- c. Los métodos alternativos de movilidad,
- d. El derecho de las personas a acceder a medios de transporte no contaminantes en condiciones seguras y adecuadas;
- e. El disfrute de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado,
- f. El libre y seguro uso de la bicicleta u otros medios de transporte como una herramienta de salud pública;
- g. La recuperación y disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos;
- h. Las obligaciones y responsabilidades de los usuarios en los medios de transporte alternativo; y,
- i. La participación ciudadana.

CAPÍTULO II DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

Art. 4.- Definiciones. - Para efectos de aplicación de la presente Ordenanza se entenderá por:

4.1. - Acera-bici: Vía ciclista señalizada sobre la acera separada del tráfico motorizado pero integrada en la acera o espacio peatonal y presentando algún tipo de señalización y/o elemento físico o visual que la segrega del espacio propiamente peatonal.

4.2. - Acera o vereda: Parte de la vía reservada para el uso exclusivo de los peatones ubicada a los costados de la vía.

4.3. - Bicicleta: Vehículo de tracción humana (a pedal) de dos o más ruedas dispuestas en línea.

4.4. - Bicicleta eléctrica o asistida: Vehículo de tracción humana de dos o más ruedas dispuestas en línea, equipada con un motor auxiliar que funciona como apoyo al esfuerzo físico del conductor.

4.5. - Calzada: Parte de la vía pública destinada a la circulación de vehículos, comprendida entre los bordes del camino y aceras.

4.6. - Calle: Vía pública ubicada en los centros poblacionales conformada de aceras y calzada destinada al tránsito peatonal y/o vehicular.

4.7. - Carril de circulación: Espacio delimitado en la calzada destinado al tránsito vehicular en una sola columna en el mismo sentido de circulación.

4.8. Casco: Pieza que cubre la cabeza, especialmente diseñada para proteger contra golpes sin impedir la visión periférica.

4.9. Chaleco: Prenda sin mangas que permite la identificación y rápido avistamiento del conductor al contener material retro reflectivo y colores llamativos del cual se recomienda su uso en horario nocturno.

4.10. Ciclista: Es la persona que conduce una bicicleta y como tal responsable de la movilización de la misma.

4.11. Ciclovía: Espacio público destinado al tránsito en patinetas, bicicletas, triciclos entre otros similares, adaptada en forma exclusiva y segregada de cualquier forma de la vía principal. Este término es también conocido como ciclo ruta.

4.12. Ciclo vías recreativas: Espacio público cerrado temporalmente al tráfico motorizado de ciertas calles para formar un circuito de vías libres y seguras, en las cuales peatones, bicicletas y vehículos de micromovilidad eléctrica pueden circular para deporte, paseo o participación en actividades recreativas

4.13. Ciclo vías compartidas: Son aquellas vías que corresponden al espacio público, que no están segregadas del tráfico a motor: los usuarios de bicicleta y los de vehículos de motor circulan por el mismo espacio, de acuerdo con las normas del tráfico comunes a todos los vehículos.

4.14. Ciclovías segregadas: donde se permitirá únicamente la circulación de bicicletas excluyendo a la circulación de vehículos motorizados, no obstante, pueden estar diseñadas dentro del trazado de las vías unidireccionales.

4.15. Bici parqueadero: Son componentes del sistema de tránsito que incluyen la infraestructura y equipamiento para habilitar el estacionamiento seguro de bicicletas y vehículos de micromovilidad eléctrica.

4.16. Circulación: Movimiento del tránsito por vías urbanas y rurales.

4.17. Estaciones de ciclo servicio: Son pequeños espacios previstos para el auxilio técnico de bicicletas y vehículos de micromovilidad eléctrica, los mismos contendrán herramientas básicas para el arreglo y correcta circulación de este tipo de vehículos, tales como: inflador, paleta abre llantas, entre otros.

4.18. GADMSAC: Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi o Municipio de Cotacachi.

4.19. Patinetas de tabla larga: Vehículo de tracción humana o eléctrico que sirve para desplazamientos personales y cuya estructura es simple, tiene una dimensión más larga y

ancha que la de una patineta habitual y se la utiliza para una disciplina similar al surf, pero en el asfalto.

4.20. Micromovilidad eléctrica: Es un modo de transporte que consiste en utilizar vehículos pequeños y ligeros, propulsados por un motor eléctrico y con batería recargable. Ideales para viajes de hasta 10 km con una velocidad generalmente hasta 25 km/h o en ocasiones con una velocidad moderada de hasta 45 km/h.

4.21. Movilidad sostenible: Es la articulación de procesos, medidas y políticas para satisfacer las necesidades de movilidad y transportación de forma eficiente, adecuada a los retos mundiales actuales y sin afectar las condiciones del medio ambiente, respetando el derecho a vivir en un ambiente sano.

4.22. Parabici: Espacio destinado en las unidades de buses para el almacenamiento y transportación de bicicletas.

4.23. Peatón: Es la persona que transita por las vías, calles, caminos, carreteras, aceras a pie o a través de vehículos especiales manejados por ellos o por terceros (personas con discapacidad).

4.24. Rebasar: Maniobra efectuada para sobrepasar a otro vehículo que circula en una misma dirección o se encuentra estacionado en un carril distinto.

4.25. Scooter: Patineta con un pequeño motor auxiliar que actúa como apoyo al esfuerzo muscular del conductor.

4.26. Skate o patineta eléctrica: Son vehículos que sirven para desplazamientos personales y cuya estructura es simple, con un soporte para los pies, que puede o no contener un manubrio en su parte central.

4.27. Triciclo eléctrico: Es un vehículo de tres ruedas que se impulsa con un motor eléctrico y una batería recargable. Se pueden utilizar para transportar pasajeros, entregar mercancías o para movilidad personal.

4.28. Silla de Rueda Eléctrica o asistida: Es un vehículo que se mueve con pequeño motor o con asistencia de la ayuda humana y cuya estructura se compone de cuatro llantas, usadas por las personas con movilidad reducida.

4.29. Vía Pública: Vía destinada al libre tránsito vehicular y peatonal.

CAPÍTULO III

NORMAS DE CIRCULACIÓN Y ESTACIONAMIENTOS

Art. 5.- Normas de circulación. - Las bicicletas y los vehículos de micromovilidad eléctricos deberán circular atendiendo las siguientes normas:

1. En los lugares en los que existen las ciclo rutas o ciclovías, o en aquellos en los que esté específicamente diseñado o señalizado para tal efecto por el Municipio de Cotacachi.
2. En el caso de que la circulación sea en la calzada o vía pública y no esté señalizada, la circulación para bicicletas y vehículos de micromovilidad eléctricos será en el mismo sentido en el que circulan los vehículos.
3. En el caso del numeral anterior de los ciclistas y los vehículos de micromovilidad eléctricos, tendrán el derecho preferente de vía o circulación en los desvíos de avenidas y carreteras, cruce de caminos, intersecciones no señalizadas y ciclovías;
4. La velocidad máxima permitida para las bicicletas y para vehículos de micromovilidad eléctricos dentro de la ciudad, será de hasta 25 Km/h para garantizar su capacidad de reacción ante cualquier imprevisto.
5. La bicicleta y los vehículos de micromovilidad eléctricos deberán contar con luces delanteras y traseras y estas deberán ser activadas a partir de las 18h00.
6. Los vehículos motorizados en sus desplazamientos deberán mantener una distancia lateral de seguridad mínima de 1,5 metros, y una mayor distancia cuando rebasen o adelanten a ciclistas y vehículos de micromovilidad eléctricos. Recordando que el rebasamiento siempre se debe ejecutar del lado izquierdo de la vía.
7. Cumplir con el artículo 302 del Reglamento a la ley Orgánica de Transporte terrestre, Tránsito y Seguridad Vial
8. Cumplir con la normativa legal vigente en materia de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Art. 6.- Estacionamientos. - En todo proyecto, construcción o edificación nueva comercial o pública, deberá considerarse un espacio destinado para el estacionamiento de bicicletas y vehículos de micromovilidad eléctricos conforme a lo establecido en la Ordenanza de Control de Construcciones.

1. La inobservancia a esta disposición, será conocida y sancionada por la Comisaria de Construcciones o quien hiciera sus veces, previo el cumplimiento del procedimiento legal correspondiente y de conformidad con lo previsto en el artículo 12.3 de la presente Ordenanza.
2. La Agencia de MOVIDELNOR Cotacachi en coordinación con la Dirección de Planificación y Organización Territorial, analizarán y propiciarán la implementación de una red de parqueaderos para bicicletas y vehículos de

micromovilidad eléctricos en espacios públicos, con especial énfasis en parques, estaciones de buses y terminales terrestres.

3. Toda institución privada o pública que requiera la autorización del permiso de construcción de sus instalaciones, áreas de acceso público u otras, deberá establecer en sus planos el espacio proyectado para la instalación de parqueaderos para bicicletas y vehículos de micromovilidad eléctricos, previa aprobación de la Dirección de Planificación y Organización Territorial, cuando le sean aplicable técnicamente.
4. Las áreas o lugares en donde se pretenda instalar estos parqueaderos, no deberán afectar la circulación o sitios destinados para los grupos de atención prioritaria. Para el efectivo cumplimiento de este numeral, la Comisaria de Construcciones emitirá un informe de viabilidad previa a la inspección de estos lugares. En caso de afectar estos espacios u otros que se encuentren prohibidos en otras Ordenanzas aplicables en el Municipio de Cotacachi, se solicitará la reubicación de estos parqueaderos.

Art. 7.-Exclusividad en parqueo de bicicletas y vehículos de micromovilidad eléctricos. - La infraestructura específicamente diseñada para bicicleta y vehículos de micromovilidad eléctricos en los espacios públicos serán de uso exclusivo para éstos.

CAPÍTULO IV DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Art. 8.- Uso de la bicicleta y los vehículos de micromovilidad eléctricos. - Todos los ciudadanos gozan del derecho al libre tránsito y éste puede ejercerse a través de los medios de transporte autorizados. Sin embargo, el uso de vehículos para transportarse no está exento de las responsabilidades sobre la circulación, normas de tránsito, seguridad vial y normas viales que todos deben cumplir.

Art. 9.- Obligaciones de los conductores de bicicleta y los vehículos de micromovilidad eléctricos. - Son obligaciones de los usuarios de bicicletas y vehículos de micromovilidad eléctricos, los siguientes:

1. Mantener el vehículo y sus partes en buen estado mecánico, en especial los frenos y llantas.
2. Respetar la prioridad de paso de los peatones, en especial si son grupos de atención prioritaria como; mujeres embarazadas, niños, niñas, adultos mayores de 65 años, invidentes o no videntes, personas con movilidad reducida y personas con discapacidad.
3. Conocer la normativa de tránsito y movilidad, con el fin de circular respetando las señales de tránsito.

4. Registrar los vehículos de micromovilidad eléctricos, considerando la obligación de aportar con la verdad.
5. Utilizar todas las medidas de seguridad entre ellas casco, guantes, gafas, luces y ropa reflectiva, a fin de salvaguardar su integridad física.

Art. 10.- Prohibiciones. - Queda totalmente prohibido para conductores de bicicletas y vehículos de micromovilidad eléctricos, lo siguiente:

1. Circular conduciendo la bicicleta o el vehículo de micromovilidad eléctricos por las aceras o lugares destinados al tránsito exclusivo de peatones. En caso de hacerlo por estos espacios, el conductor de la bicicleta o del vehículo de micromovilidad eléctrico deberá bajarse y caminar como peatón.
2. Conducir bicicletas y vehículos de micromovilidad eléctricos en estado etílico o bajo efectos de estupefacientes, psicotrópicos u otra sustancia análoga.
3. Sujetarse a otros vehículos en movimiento.
4. Realizar maniobras o piruetas en la vía pública.
5. Retirar las manos del manubrio, a menos que haya necesidad de hacerlo para efectuar señales para girar o detenerse y hacer uso anticipado de señales manuales advirtiendo la intención cuando se va a realizar un cambio de rumbo o cualquier otro tipo de maniobra, señalando con el brazo derecho o izquierdo, para dar posibilidad de adoptar las precauciones necesarias.
6. Transportar personas o animales en los vehículos de micromovilidad eléctricos, cuya construcción no lo permita; y,
7. Transportar carga que impida mantener ambas manos sobre el manubrio, y un debido control del vehículo o su necesaria estabilidad, o que disminuya la visibilidad del conductor.

Art. 11.- Derechos de los conductores de bicicleta y vehículos de micromovilidad eléctricos. - Los usuarios de bicicletas y vehículos de micromovilidad eléctricos tienen los siguientes derechos:

1. Utilizar los parqueos o estacionamientos para bicicletas y vehículos de micromovilidad eléctricos que se vayan adecuando de forma progresiva en espacios públicos, así como en nuevas construcciones, edificaciones, urbanizaciones o similares.
2. Tener preferencia de vía o circulación en los desvíos de avenidas y carreteras, cruce de caminos, intersecciones no señalizadas y ciclo vías; así como, el acceso a carriles compartidos de circulación lenta.

3. Ser atendidas sus quejas o solicitudes por autoridades encargadas del control de tránsito, en referencia a sus quejas por obstaculización de su circulación, irrespeto a sus derechos de preferencia de vía y transportación pública.
4. Tener días de circulación preferente para bicicletas y vehículos de micromovilidad eléctrica en el cantón, con determinación de sectores, recorridos, favoreciendo e impulsando el desarrollo de transportación sostenible.

Para el efectivo ejercicio de los derechos de los usuarios de bicicleta y vehículos de micromovilidad eléctrica en las vías, estos deberán de observar en todo momento el respeto debido al peatón, quien tiene prioridad sobre todos los medios de transporte.

Art. 12.- Pirámide de movilidad sostenible. – Las diferentes direcciones y jefaturas competentes del Municipio de Cotacachi en conjunto con las instituciones públicas competentes, procurarán el respeto al orden contenido en la pirámide de movilidad sostenible.

Los peatones, ciclistas y los usuarios de vehículos de micromovilidad son sujetos de atención prioritaria en razón de la jerarquía establecida en la pirámide de movilidad.

Le corresponde a la Comisaría Municipal, Agencia de MOVIDELNOR Cotacachi en conjunto con la Policía Nacional, vigilar y prestar atención efectiva, inmediata, oportuna e informada a peatones, ciclistas y usuarios de vehículos de micromovilidad para garantizar su prelación, seguridad y protección.

CAPÍTULO V

ÓRGANOS DE APLICACIÓN Y COMPETENCIAS DE CONTROL

Art. 13.- Autoridad de Aplicación. - El Municipio de Cotacachi, a través de la Empresa Pública MOVIDELNOR E.P. son los entes competentes para la aplicación, control y cumplimiento de la presente Ordenanza.

Art. 14.- Ente Competente. – La Empresa Pública MOVIDELNOR E.P. será el ente competente para regular y controlar la aplicación de la presente ordenanza, así como promover e impulsar el uso de bicicletas y vehículos de micromovilidad eléctricos.

La Agencia de MOVIDELNOR Cotacachi, es un ente de coordinación y un espacio de concertación que busca promover e impulsar el uso del transporte de bicicletas y vehículos de micromovilidad eléctricos en el cantón Cotacachi, a través de propuestas, planes y/o proyectos, dirigidos y puestos en consideración de la máxima autoridad municipal.

Tendrá la atribución de reunirse con las diferentes direcciones y jefaturas municipales que crea conveniente, con la finalidad de asistir en la creación, formulación y seguimiento

sobre el diseño y ejecución de las políticas en movilidad urbana sostenible en el cantón Cotacachi.

CAPÍTULO VI

PLAN ESTRATÉGICO DEL USO DE LA BICICLETA Y VEHÍCULOS DE MICROMOVILIDAD ELÉCTRICOS

Art. 15.- Plan Estratégico. - Se implementará el plan estratégico del uso de la bicicleta y vehículos de micromovilidad eléctricos del cantón Cotacachi a través de la Agencia de MOVIDELNOR Cotacachi, de forma coordinada con las demás direcciones y jefaturas relacionadas en el Municipio de Cotacachi, se tratarán los ejes de acción descritos a continuación:

1. La Agencia de MOVIDELNOR Cotacachi, la Dirección de Obras y Servicios Públicos y la Dirección de Planificación y Organización Territorial, programarán dentro del Plan Operativo Anual un presupuesto destinado a la implementación de infraestructura y equipamiento vial, el mantenimiento de las mismas, señalética, parqueaderos, electrolinerías y/o puntos de carga para bicicletas y vehículos de micromovilidad eléctricos, que beneficie a estos usuarios viales.
2. Se promocionará el uso de la bicicleta y vehículos de micromovilidad eléctricos mediante actividades pedagógicas y lúdicas, articulando beneficios para sus usuarios en entidades públicas y privadas.
3. Se implementará un programa educativo especializado sobre el uso y respeto a los conductores de la bicicleta y los vehículos de micromovilidad eléctricos en escuelas y colegios, así mismo el respeto de estos conductores a las señales de tránsito, canalizado a través del Municipio de Cotacachi en cooperación con la Agencia de MOVIDELNOR Cotacachi y demás instituciones públicas y privadas.
4. Se implementará capacitaciones, programas y campañas permanentes de cultura de movilidad.
5. El GAD Municipal desarrollará políticas públicas, medidas o acciones, así como campañas de seguridad relacionadas con la bicicleta y los vehículos de micromovilidad eléctricos, para usuarios y conductores de estos vehículos, a fin de reducir la siniestralidad en las vías.

Art. 16.- Adecuación de obras de infraestructura. - El Municipio de Cotacachi a través de las Direcciones y Jefaturas competentes, en conjunto con la Agencia de MOVIDELNOR Cotacachi, realizarán los estudios de factibilidad respectivos, para la creación y adecuar progresivamente la infraestructura urbana y de transporte, para facilitar y promover el uso de la bicicleta y vehículos de micromovilidad eléctricos como medio de movilidad y transporte eficiente.

Art. 17.- Señalización. - Las ciclovías y las vías de circulación para los vehículos de micromovilidad eléctricos tendrán una señalización específica vertical y horizontal, acorde a la norma técnica emitida para el efecto INEN 004. Las señales horizontales indicarán el sentido de circulación, advirtiendo de la proximidad de un paso de peatones, de un semáforo o una intersección. Las verticales indicarán las paradas obligatorias y advertirán a los conductores de vehículos con motor la presencia o incorporación de ciclistas.

Además de estas señales el Municipio de Cotacachi, a través de sus direcciones o jefaturas competentes, podrán implementar señales informativas o de precaución complementarias.

Art. 18.- Ciclovía recreativa. - El Municipio de Cotacachi previo informe de las áreas competentes, promoverá la organización de ciclovías recreativas en las que podrán transitar bicicletas, como una actividad permanente y progresiva enmarcada en la política de modos de transporte sostenibles.

La Agencia de MOVIDELNOR Cotacachi y la Comisaría Municipal o quien haga sus veces, serán las responsables de la administración, control y evaluación de las ciclovías recreativas garantizando los parámetros de seguridad, protección y el flujo vehicular en las áreas de implementación.

CAPÍTULO VII

REGISTRO DE VEHÍCULOS DE MICROMOVILIDAD ELÉCTRICOS

Art. 19.- Registro: El Municipio de Cotacachi, creará un registro de vehículos de micromovilidad, se lo realizará a través de un formulario que deberá estar cargado dentro de la página web de la municipalidad y deberá ser entregado dentro de la Comisaría Municipal o quien hiciera sus veces, para su correcto registro, con la finalidad de facilitar su identificación en caso de robos, extravíos o en cualquier otro supuesto en que sea necesaria su localización.

Deberán registrar sus vehículos de micromovilidad eléctricos las personas mayores de dieciocho años, en donde proporcionarán los siguientes datos:

- a) Nombre y apellidos del titular;
- b) Domicilio y teléfono de contacto;
- c) Número del documento de identidad;
- d) Marca, modelo y color del vehículo de micromovilidad eléctrico;
- e) Características singulares;
- f) Fotografía del vehículo de micromovilidad eléctrico de manera lateral y otra foto del propietario con el bien antes señalado; y,

En el caso de vehículos de micromovilidad eléctricos pertenecientes a menores de dieciocho años, la inscripción se realizará a nombre de sus progenitores o representantes legales.

En el caso de que no tenga factura o tarjeta de propiedad, se deberá registrar una opción en donde se declare desde que fecha viene ejerciendo la propiedad y el uso, así como el nombre del anterior dueño del vehículo de micromovilidad eléctricos.

Art. 20.- En caso de compra o venta de vehículos de micromovilidad eléctricos que ya estén registrados dentro de la plataforma web, el anterior y nuevo propietario deberán acceder a la página del municipio y llenar el nuevo formulario en donde ceden los derechos de propiedad de los mismos para disfrutarlos.

Art. 21.- Robo o hurto. - En el caso de robo o hurto de un vehículo de micromovilidad eléctrica, el ciudadano afectado podrá interponer su denuncia dentro de la página web institucional, a fin de contar con un instrumento de apoyo en caso de encontrarse el vehículo sustraído.

CAPÍTULO VIII DE LAS INFRACCIONES, MULTAS Y DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 22.- Infracciones leves. – Se consideran infracciones leves cuando el conductor del vehículo de micromovilidad eléctricos realice lo siguiente:

- a) No use casco;
- b) Obstaculice las ciclovías y/o ubique cualquier dispositivo o material que obstruya el paso;
- c) No respete la señalización vial;
- d) Circule por la acera, parques, espacio exclusivo para peatones o personas con discapacidad; y,
- e) No porte el documento de identidad y el registro del vehículo de micromovilidad.

El conductor que incurra en este tipo de infracción, será sancionado con una multa del cinco por ciento de un salario básico unificado (5% SBU) y con la retención del vehículo de micromovilidad hasta el pago de la multa.

Artículo 23.- Infracciones graves. – Se consideran infracciones graves cuando el conductor del vehículo de micromovilidad eléctrico realice lo siguiente:

- a) Circule o estacione su automotor en el carril segregado para la ciclovía;
- b) Circule en sentido contrario a la vía; y,
- c) Circule en estado de embriaguez.

El conductor que incurra en este tipo de infracción, será sancionado una multa del veinte por ciento de un salario básico unificado (10 % SBU) y con la retención del vehículo de micromovilidad hasta el pago de la multa.

Artículo 24.- Para la tramitación de los procedimientos sancionatorios por el cometimiento de infracciones leves y graves de la presente Ordenanza, se aplicarán los principios de tipicidad, legalidad, irretroactividad, presunción de inocencia, economía procesal, oficiosidad, celeridad, seguridad jurídica, transparencia, publicidad, proporcionalidad, los derechos de protección y garantías consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y las demás normas que para el efecto emita la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y demás normativa conexas.

Todas las infracciones determinadas en la presente Ordenanza serán notificadas en el mismo acto si son Flagrantes o mediante medios electrónicos se efectuará dicha notificación, las reclamaciones o impugnaciones, podrán hacerse en un término de tres días a partir de la notificación, de conformidad con el procedimiento establecido en el Código Orgánico Integral Penal.

Artículo 25.- Constituirán medios de prueba para la imposición de la sanción, la información emitida y registrada por los dispositivos de control de tránsito y transporte, sean electrónicos, magnéticos, digitales o analógicos, fotografías, videos o similares.

Artículo 26.- Los vehículos de micromovilidad eléctricos que en el periodo de dos años contados desde la imposición de la multa no sean retirados, previo el pago la sanción respectiva serán sometidos a subasta pública de encontrarse en buen estado o serán sujetos de chatarización, de este proceso se encargará la Comisaría Municipal o quien hiciera sus veces en coordinación con las demás dependencias municipales competentes.

Artículo 27.- La persona que utilice vehículo de micromovilidad eléctrico, que incumpla las disposiciones de la presente ordenanza, se sujetará a las siguientes regulaciones:

1. El conductor será llevado por el agente civil de tránsito a la Comisaría Municipal o quien hicieran sus veces, para el respectivo registro OBLIGATORIO, y/o el pago de la respectiva multa dentro del horario laboral (08:00 am a 17:00 pm).
2. En el caso que la infracción fuere cometida fuera del horario indicado en el apartado anterior, el vehículo de micromovilidad quedará retenido hasta el siguiente día laboral para su respectivo registro, sin pagar ninguna tasa por garaje.

Artículo 28.- Autoridad competente. - La autoridad competente para realizar la función instructora de los procedimientos sancionatorios es la Comisaría Municipal o quien hiciera sus veces, mientras que la función sancionadora estará a cargo del Director de Planificación y Organización Territorial, quien resolverá la aplicación de las sanciones.

Artículo 29.- Las sanciones de la presente Ordenanza se establecen sin perjuicio de lo dispuesto en las demás ordenanzas vigentes, así como en las señaladas en la legislación de tránsito, penal, civil a que hubiere lugar.

CAPÍTULO IX PROMOCIÓN DE CULTURA VIAL

Artículo 30.- Días emblemáticos. - El Municipio de Cotacachi y la Agencia de MOVIDELNOR Cotacachi, participarán activamente, en los programas previstos en los días emblemáticos del uso de la bicicleta y vehículos de micromovilidad eléctricos según el calendario establecido, sin perjuicio de cualquier otra política pública a emprenderse enmarcada en los objetivos definidos en esta Ordenanza:

Día del Ciclismo Ecuatoriano	2 de junio
Día Mundial del Peatón	17 de agosto
Día de la Movilidad Sostenible	26 de noviembre

Artículo 31.-Promoción conjunta.- El Municipio de Cotacachi a través de todas las Direcciones y Jefaturas, dentro del ámbito de sus competencias, en coordinación con personas naturales y jurídicas, promoverán el uso adecuado de la bicicleta y vehículos de micromovilidad eléctricos, respeto a las señales de tránsito y al ciclista, apoyando la participación y capacidad organizacional de grupos sociales, asociaciones deportivas o ligas barriales en la planificación y ejecución de ciclo paseos dirigidos a la comunidad.

Así mismo, a través de la Jefatura de Culturas y Patrimonio, se programará dentro de las festividades cantonales o parroquiales, en apoyo con las unidades educativas, instituciones públicas o privadas que quisieran ser partícipes de eventos, relacionados con el uso y recreación de la bicicleta y vehículos de micromovilidad eléctricos.

Artículo 32.- Moderación del Tráfico - El Municipio de Cotacachi en cooperación con la Agencia de MOVIDELNOR Cotacachi, priorizarán la movilidad sostenible, limitando la velocidad de circulación, creando zonas seguras para los peatones y con el objetivo de facilitar el encuentro ciudadano y la cohesión social, mejorando la calidad del ambiente, disminuyendo la contaminación ambiental y auditiva, a la vez que fomentarán y consolidarán la cultura de la seguridad vial.

Para favorecer el tráfico en dichas zonas, se podrá aplicar distintas medidas conducentes o encaminadas a reducir la intensidad y velocidad de los vehículos, como el diseño vial que incluya señalización de seguridad, reductores de velocidad, estrechamiento de calzada, refugios peatonales y calles compartidas que brinden condiciones de seguridad.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - El Municipio de Cotacachi de forma progresiva impulsará la implementación de espacios de parques para bicicletas y vehículos de micromovilidad eléctricos.

Segunda. - Toda edificación, urbanización, construcción o local, que de acuerdo a las normas municipales tenga retiro/espacio suficiente para la creación de estacionamientos de bicicleta y vehículos de micromovilidad eléctricos podrá implementar voluntariamente ciclo parqueaderos con un mínimo de 4 espacios para el estacionamiento de este tipo de unidades de transporte, siempre y cuando estos, se realicen dentro de su predio, sin obstaculizar de modo alguno el paso en la vía pública. La colocación, mantenimiento y reposición de estas estructuras estará a cargo del propietario de la edificación, urbanización, construcción o local. Dicha construcción deberá cumplir con los requisitos establecidos en las Ordenanzas de la materia.

Tercera. - La persona que cause algún daño o destrucción a la ciclovía o a su señalización, será responsable de la reparación total del perjuicio ocasionado. Dejando a salvo las acciones penales, civiles o administrativas que pueda seguirse por parte de los representantes del Municipio de Cotacachi.

Cuarta. - El registro de los vehículos de micromovilidad eléctricos en el cantón Cotacachi será gratuito.

Quita. -La Comisaria Municipal verificará el registro de los vehículos de micromovilidad eléctricos mediante el aplicativo creado por el GAD Municipal de Santa Ana de Cotacachi, el ciudadano como medio de confirmación del registro recibirá un distintivo y/o sticker por parte de la Comisaria Municipal.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera. - El contenido de la presente ordenanza, los derechos y las obligaciones de los usuarios viales, en especial las normas de circulación y uso de herramientas de seguridad para vehículos de micromovilidad eléctricos será socializado a través de campañas comunicacionales y educación vial a través de la Comisaría Municipal o quien hiciera sus veces, la Agencia de MOVIDELNOR Cotacachi y la Dirección de Comunicación, en un plazo máximo de tres meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente normativa.

Segunda. - La Subdirección de Desarrollo Tecnológico, en el plazo de 30 días, contados desde la publicada de la presente Ordenanza en el Registro Oficial, desarrollará el aplicativo para el registro en línea de los vehículos de micromovilidad eléctricos.

Tercera. - El registro en línea de los vehículos de micromovilidad eléctricos, se lo hará una vez que el GAD Municipal de Santa Ana de Cotacachi cuente con el aplicativo en línea.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrarán en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la página Web institucional.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Cotacachi, a los 11 días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.



Msc. Jomar Cevallos Moreno
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ANA DE COTACACHI**

Lo Certifico;



Ab. Nancy Pijuancho Sánchez
**SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ANA DE COTACACHI**

En mi calidad de Secretaria del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi, Certifico que la **“ORDENANZA QUE PLANIFICA, REGULA Y CONTROLA EL USO DE LA BICICLETA Y LA MICROMOVILIDAD ELÉCTRICA EN EL CANTÓN COTACACHI”**, fue discutida y aprobada en primer debate en la Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal de fecha 09 de diciembre del 2024 y en segundo debate en la Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de fecha 11 de diciembre del 2024.

Lo Certifico;



Ab. Nancy Pijuan Sánchez

**SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ANA DE COTACACHI**

NOTIFICACIÓN.- Cotacachi, 13 de diciembre de 2024, en mi calidad de Secretaria del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi y en aplicación al artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, notifiqué al señor Magister Jomar Cevallos Moreno, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi, con el original y copias respectivas de la “**ORDENANZA QUE PLANIFICA, REGULA Y CONTROLA EL USO DE LA BICICLETA Y LA MICROMOVILIDAD ELÉCTRICA EN EL CANTÓN COTACACHI**” que fue aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Santa Ana de Cotacachi, primer debate el 09 de diciembre del 2024 y en segundo debate el 11 de diciembre del 2024.



Ab. Nancy Pijuan Sánchez

**SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ANA DE COTACACHI**

SANCIÓN:

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ANA DE COTACACHI.- Cotacachi, 13 de diciembre del 2024.- En cumplimiento con lo que prescribe los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, al haberse aprobado la Ordenanza siguiendo el trámite de ley y por cuanto la misma está acorde a la Constitución y demás leyes de la República, en mi calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi **SANCIONO** la **"ORDENANZA QUE PLANIFICA, REGULA Y CONTROLA EL USO DE LA BICICLETA Y LA MICROMOVILIDAD ELÉCTRICA EN EL CANTÓN COTACACHI"**.

Msc. Jomar Cevallos Moreno

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SANTA ANA DE COTACACHI**

CERTIFICACIÓN:

En mi calidad de Secretaria del Concejo Municipal el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi, certifico que el Msc. Jomar Cevallos Moreno, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi sancionó la **"ORDENANZA QUE PLANIFICA, REGULA Y CONTROLA EL USO DE LA BICICLETA Y LA MICROMOVILIDAD ELÉCTRICA EN EL CANTÓN COTACACHI"**, en la ciudad de Cotacachi, a los 13 días del mes de diciembre del 2024.

Ab. Nancy Pijuango Sánchez

**SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ANA DE COTACACHI**

CERTIFICO:

En mi calidad de Secretaria del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi, certifico que la “**ORDENANZA QUE PLANIFICA, REGULA Y CONTROLA EL USO DE LA BICICLETA Y LA MICROMOVILIDAD ELÉCTRICA EN EL CANTÓN COTACACHI**”, es fiel copia del original que se encuentra en el archivo institucional.



Firmado electrónicamente por:
NANCY ADRIANA
PIJUANGO SANCHEZ

Ab. Nancy Pijuango Sánchez

**SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ANA DE COTACACHI**



Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Exts.: 3133 - 3134

www.registroficial.gob.ec

IM/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.